

J. VAN GINDERACHTER (*)

La política regional de la Comunidad Económica Europea ()**

1. Introducción.

El Tratado de Roma del 25 de Marzo de 1957 que instituía la Comunidad Económica Europea (C. E. E.) había previsto la puesta en marcha de una política agrícola común, de una política común de transportes, de una política social y de reglas de competencia, pero no de una política regional. Probablemente ello se debe al hecho de que en esa época los autores del Tratado estimaban que, tras la apertura de los mercados, y gracias a los efectos de la integración, el crecimiento económico sería tan fuerte que los problemas regionales existentes y por venir, o bien desaparecerían rápidamente, o bien deberían ser abordados por los Estados miembros afectados, los cuales podrían detraer los recursos financieros necesarios para hacerles frente. En la mecánica del mercado común los problemas regionales no se consideraban de la incumbencia de la Comunidad. Hay que resaltar por otro lado que en aquel momento las políticas regionales en los Estados miembros se hallaban aún poco desarrolladas, salvo en el Reino Unido.

(*) El autor es jefe de división en la Dirección General de Política Regional de la Comisión de las Comunidades Europeas. Los puntos de vista expresados en el presente documento no reflejan necesariamente los de la Comisión. Por otro lado el documento no aborda el tema de manera exhaustiva.

(**) Traducido por Francisco Martínez Sierra. Profesor del Departamento de Política Económica de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Málaga. Este texto fue presentado como ponencia en las V Jornadas de Estudios Regionales, celebradas en Zaragoza durante el mes de noviembre de 1979.

No obstante, la preocupación regional se halla ya presente en el Tratado. En su artículo 2 se estipula que la misión de la Comunidad es promover el desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad (el preámbulo habla de la reducción de las diferencias entre las diversas regiones y de la disminución del atraso de las menos favorecidas). Está establecido que en la puesta en práctica de la política agrícola común (art.º 39.2 a), de la política común de transportes (art.º 75.3; art.º 80.2), de las reglas de competencia (art.º 92.3 a y c) se tendrán en cuenta las situaciones regionales (estructuras económicas particulares, nivel de vida anormalmente bajo, grave subempleo). Además, el Tratado incluye excepciones para las regiones afectadas por la división de Alemania (Berlín y el "Zonenrandgebiet"), el protocolo para Italia, tendente al desarrollo del "Mezzogiorno", y sobre todo la creación del Banco Europeo de Inversiones (B. E. I.), que a través de la concesión de préstamos y garantías facilita la financiación de proyectos cuyo objeto sea la recuperación de las regiones menos desarrolladas de la Comunidad (art.º 130 a). De hecho en el curso de sus 20 años de existencia, el B. E. I. ha reservado entre 2/3 y 3/4 de sus recursos para el desarrollo regional: durante este periodo los créditos acumulados del B. E. I., concedidos a este título, han alcanzado 7.000 millones de U. C. E. (1).

Conviene mencionar igualmente las acciones de reconversión y readaptación en favor de las regiones carbo-siderúrgicas de la Comunidad en función del artículo 56 del Tratado de París de 18 de Abril de 1951, que creaba la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (C. E. C. A.): los créditos concedidos a este título se elevan a 573 millones de U. C. E.

Todo ello demuestra que los problemas regionales no se habían olvidado, incluso aunque la puesta en práctica de una política regional comunitaria se juzgaba inútil. Habrá que esperar al término de los años sesenta y el comienzo de los setenta, de hecho a la primera ampliación de la Comunidad en 1973, para asistir al nacimiento de lo que se podría llamar el inicio de una política regional comunitaria.

En este sentido dos ideas se revelan determinantes.

La puesta en marcha de una Unión Económica y Monetaria (U. E. M.) —de la que el Sistema Monetario Europeo (S. M. E.), creado el 19 de marzo de 1979, constituye la primera etapa— no puede funcionar correcta-

(1) U.C.E.: Unidad Europea de cuenta, moneda como los D.E.G. (derechos especiales de giro) del F.M.I. El 14.9. 79 la U.C.E. valía 1,39 \$ U.S.A.

mente más que si hay convergencia en los resultados económicos de los Estados miembros de esta unión. Vistas las estructuras económicas tan diferentes, la política regional comunitaria aparece, en una economía de mercado, como el instrumento más apropiado para corregir los principales desequilibrios que puedan afectar al buen funcionamiento de la U. E. M. Este es el argumento económico principal que da pie al establecimiento de una política regional comunitaria.

Por otro lado, la cohesión de la Comunidad exige una reducción de las excesivas distancias entre los niveles de vida de las diferentes áreas de la Comunidad. En el interior del Estado-nación, las diferencias de renta varían de 1 a 2 entre las diversas regiones: en el seno de la comunidad van de 1 a 6 (probablemente de 1 a 12 tras la segunda ampliación). Incluso corrigiendo estas cifras (calculadas a los tipos de cambio corrientes) por las paridades del poder adquisitivo, no es menos cierto que las distancias existentes son demasiado elevadas y que se hace preciso reducirlas a través de la política regional comunitaria. Este es el argumento político.

A esto se añade el hecho de que, por razones socio-culturales, la emigración interregional de mano de obra puede operar cada vez menos a favor de los ajustes deseados; la movilidad, tanto profesional como geográfica, del factor trabajo en Europa se halla mucho menos desarrollada que en los Estados Unidos, por ejemplo.

La política regional comunitaria tiene como objetivo corregir los principales desequilibrios regionales en la Comunidad, pudiendo afectar al buen funcionamiento del mercado común y a la evolución convergente de las economías de los Estados miembros, especialmente de cara a la realización de la unión económica y monetaria. Es por lo tanto una política tendente a mejorar los logros económicos de las regiones, y no una política (social) de transferencia de rentas. Es una política comunitaria que está y debe estar bien articulada con las políticas regionales nacionales a fin de obtener un máximo impacto; de aquí la importancia de la coordinación. Es una política económica, cuya resonancia política es evidente desde el momento en que sus efectos son —errónea o ciertamente— medidos en términos de creación de empleos en los entes regionales, por no decir en las circunscripciones electorales.

En la exposición que sigue se tratará sucesivamente:

—de los principios de coordinación de los regímenes de ayuda regional.

- del Fondo europeo de desarrollo regional (FEDER).
- del Comité de Política Regional (C. P. R.).
- de las nuevas orientaciones en materia de política regional comunitaria.

2. Los principios de coordinación de los regímenes de ayuda regional.

Las políticas regionales nacionales se han desarrollado sobre todo a partir de 1957, lo que no tiene nada de sorprendente. En efecto, la apertura de mercados, la intensificación de los intercambios, la competencia más fuerte ponían al descubierto rápidamente las deficientes estructuras de las regiones débiles. Se hacía necesario completar, incluso sustituir, el proteccionismo cuantitativo y aduanero (en vías de desaparición) con unas ayudas regionales más ajustadas a las necesidades, hipotéticamente más selectivas y por consiguiente más eficaces. Al mismo tiempo, y sin duda debido en parte a la creación del mercado común, se asistía a un "boom" de inversiones (efecto acelerador), las cuales eran orientables geográficamente por las autoridades públicas de una forma relativamente fácil. La coincidencia de la necesidad de paliar los desequilibrios regionales y de la oportunidad de orientar la avalancha de nuevas inversiones se halla en el origen del desarrollo de las políticas regionales nacionales.

Sin embargo han aparecido rápidamente dos problemas más: la competencia entre Estados miembros para atraer a los inversores, y lo que se podría llamar el "círculo vicioso" de las políticas regionales nacionales, esto es, que los países con menos problemas regionales disponen de mayores recursos para hacerles frente, y viceversa.

En este marco es donde hay que colocar la coordinación de los regímenes de ayuda de tipo regional, definida por la Comisión, que trata de restablecer (desde el punto de vista de la Comunidad) la igualdad de las posibilidades de desarrollo ante la desigualdad de sus situaciones. Esta limitación de las intervenciones de los Estados miembros (en el campo de las ayudas regionales) constituye la salvaguarda de las reglas de la competencia.

De entrada el Tratado de Roma prohíbe toda ayuda del Estado que pueda distorsionar la competencia en cuanto afecte a los intercambios comerciales entre los Estados miembros. El artículo 92.3 establece, no obstante, que pueden ser consideradas compatibles con el mercado común:

"a) Las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida es anormalmente bajo o en las que reina un grave subempleo".

b) ...

"c) Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de ciertas actividades o de ciertas regiones económicas, cuando no alteren las condiciones de los intercambios en un grado contrario al interés común...".

Los principios de coordinación de los regímenes de ayudas de carácter regional han sido definidos por primera vez en 1971 (2), dividiendo para ello a la Comunidad en regiones centrales y zonas periféricas. El sistema ha sido adaptado a la Comunidad ampliada en 1973 y mejorado en 1975, distinguiendo 4 categorías de regiones. Todavía ha sido perfeccionado en 1978 (3). El actual régimen es aplicado por la Comisión para un periodo inicial de tres años a contar desde el primero de Enero de 1979.

Los principios de coordinación incluyen cinco aspectos principales: unos *techos* diferenciados en la intensidad de las ayudas, la especificidad regional, la transparencia, las repercusiones sectoriales de las ayudas con finalidad regional y un sistema de vigilancia.

Los techos diferenciados en la intensidad de las ayudas.

Los techos son expresados en equivalente-subsención-neta, es decir, calculando la ayuda que le queda al beneficiario tras el pago de los impuestos sobre beneficios (4); se expresan bien en porcentaje de la inversión inicial, bien en una cantidad absoluta de UCE por empleo creado por la inversión; en este último caso se ha instaurado, salvo para las regiones menos desarrolladas, un *techo* alternativo expresado en porcentaje de la inversión -5 ó 10 puntos por encima del primero- en el interior del cual se puede mover el *techo* por empleo creado. Los techos absolutos expresados en porcentaje de la inversión no se aplican al sector terciario. Los techos alternativos juegan para el conjunto de las ayudas regionales acumuladas, tanto para las ayudas transparentes (calculables previamente) cómo para las ayudas no transparentes (que no pueden ser medidas más que a posteriori como las desgravaciones fiscales, las ayu-

(2) J. O. n.º C 111 de 4.11. 1971, pg. 1.

(3) J. O. n.º C 31 de 3.2. 1979, pág. 9.

(4) Así una tasa neta del 20% puede corresponder a una tasa bruta del 25%.

das acordadas bajo la forma de garantía de créditos o de reducción de alquileres de los edificios industriales).

Así la Comunidad se halla dividida en 4 categorías de regiones (5):

	Techos	
	En % del coste de la inversión inicial	En U.C.E. por empleo creado
1.º grupo		
Irlanda, Irlanda del Norte, Berlín Oeste, Mezzogiorno, departamentos franceses de Ultramar (D.O.M.) (6)	75% (7)	13.000 (7)
2.º grupo		
La parte del territorio francés que recibe la prima de desarrollo regional (PDR) (8), las zonas ayudadas de las regiones Italianas de Friuli-Venecia-Juliana, del Trentino-Alto Adigio, del Val de Aosta, del Lacio, de las Marches, de Toscana, de Umbria y de Venecia, y las "Special Development Areas" y "Development Areas" del Reino Unido.	30%	5.500 (40%) (9)

(5) Para Groenlandia no se ha fijado ningún techo, en razón de su situación especial.

(6) Se trata de Reunión, Guadalupe, Martinica, Guayana y S. Pedro y Miquelon.

(7) Además, a partir del 1 de Enero de 1981, para los proyectos que conlleven una inversión inicial de más de 3 millones de UCE, a las otras ayudas se les marca un techo del 25% en equivalente-subvención neta y de 4.500 UCE por empleo creado, y deben repartirse a lo largo de un período de 5 años como mínimo. Por lo tanto las ayudas acordadas en este grupo de regiones podrían alcanzar el 100% en total.

(8) Tal como queda definida en el anexo 1 del decreto n.º 76/325 de 14 de Abril de 1976 (Diario Oficial de la República francesa n.º 90 de 14 de Abril de 1976), de hecho el Sudoeste de Francia.

(9) En este caso la ayuda no puede sobrepasar el porcentaje indicado del equivalente-subvención neta (E.S.N.) de la inversión inicial.

 Techos

	<u>En % del coste de la inversión inicial</u>	<u>En U.C.E. por empleo creado</u>
--	---	------------------------------------

3.º grupo

El "Zonenrandgebiet", la zona especial de desarrollo del norte de Dinamarca y las islas de Bornholm, Aer, Sam y Langeland.

25%	4.500 (30%) (9)
-----	-----------------

4.º grupo

Las otras regiones de la Comunidad, donde hay que tender a reducir el nivel de las ayudas en la medida de lo posible.

20%	3.500 (25%) (9)
-----	-----------------

Estos cuatro grupos de regiones aparecen en el mapa que se adjunta en anexo.

Techos comparables existen en el caso de ayudas acordadas para el traslado de un establecimiento a una región atrasada. En lo que concierne a las llamadas ayudas regionales de funcionamiento, que no están subordinadas a una inversión inicial ni a la creación de empleos, la Comisión formula reservas de principio en cuanto a su compatibilidad con el mercado común; en espera de una decisión a este respecto, las mismas se encuentran bloqueadas en sus actuales niveles y campo geográfico de aplicación.

Estos techos pueden ser derogados, en ciertos casos, por la Comisión a petición debidamente justificada de un Estado miembro. Es el caso de las "Highlands and Islands" en Escocia, y muy recientemente de ciertas zonas del Reino Unido que han sido objeto de una revisión de su clasificación en el marco de la nueva política de ayudas regionales anunciada el 17 de Julio de 1979.

Este sistema podría afinarse todavía más dividiendo, por ejemplo, el 4.º grupo de regiones en tres subcategorías, lo que elevaría el número a 6 grupos. Tendríamos así las regiones en las que las ayudas tienen como techo el 20%, aquellas donde toda ayuda de carácter regional quedaría prohibida, y algunas regiones sobreconcentradas en las que se instaurarían subvenciones negativas, es decir impuestos a la inversión, completadas o sustituidas por un sistema de imposición sobre la construcción, si llegara el caso. Varios países han introducido en el pasado medidas de disuasión: la autorización y el canon en la región parisiense, el «industrial development certificate» (IDC) en las regiones «no ayudadas» del Reino Unido, el «Selectieve investeringsregeling» (S.I.R.) en los Países Bajos para la región de Rotterdam (Rijnmond); incluso Italia dispone de una legislación de autorización previa (asimismo existe la obligatoriedad para las industrias con participación estatal de invertir más del 60% en el Mezzogiorno). De cualquier manera, con la actual crisis económica, el incremento del paro incluso en las regiones prósperas, y la falta de inversión privada, las medidas de disuasión en vigor se han relajado un poco. Además ha hecho su aparición un nuevo problema regional: la decadencia de los centros de algunas ciudades, a veces muy desarrolladas («inercitiesproblem»). Todo esto no obsta a que, en buena lógica, las medidas de disuasión debieran igualmente ser objeto de coordinación a nivel europeo.

La especificidad regional.

Existe un gran malentendido entre los expertos regionales acerca de los «techos» de ayuda: la creencia, bastante generalizada, de que los Estados miembros son libres de modelar su política regional como quieran siempre y cuando respeten los techos mencionados en las páginas anteriores. Nada menos cierto. Hace falta, en efecto, respetar la especificidad regional según los siguientes principios:

- . las ayudas regionales no pueden cubrir el conjunto del territorio nacional (salvo en lo que respecta a Irlanda y Luxemburgo).
- . los regímenes de ayudas han de indicar claramente las regiones y zonas beneficiadas;
- . las ayudas regionales no pueden ser otorgadas de manera puntual, salvo si se trata de polos de desarrollo;
- . la intensidad de las ayudas debe ser adaptada a la situación de las regiones;

- . la intensidad y forma de las ayudas según las diferentes regiones y zonas deben ser claramente indicadas;
- . las ayudas regionales acordadas a las regiones en las que el FE-
DER está llamado a intervenir deben, en principio, inscribirse en el marco de los programas de desarrollo regional (PDR).

Es así como la Comisión procede regularmente al examen de los regímenes de ayudas de carácter regional, incluso si no se alcanzan los techos antes descritos. Por decisión del 26 de Abril de 1972 (10) ha definido, por ejemplo, las regiones y zonas en el interior de las cuales el gobierno belga podía, a su vez, determinar las zonas de ayuda. Este control ejercido por la Comisión tiene como fin impedir que se acuerden ayudas a regiones y zonas que no tienen realmente necesidad de ellas, lo que de hecho anularía el efecto buscado de reequilibrio.

La transparencia de las ayudas.

La transparencia es condición para una buena comparación entre las ayudas de los diferentes regímenes en relación con los "techos", así como de la eficacia de las mismas (asignación óptima de los factores de producción). Con este fin se ha ido desarrollando progresivamente un método común de evaluación, técnicamente bastante complejo, el cual permite una comparación real de las ayudas, tanto de las previamente cuantificables como de las que se han de contabilizar a posteriori. Las ayudas "opacas" son incompatibles con una economía de mercado. Por el contrario la publicidad de las ayudas contribuye a colocar en pie de igualdad a los inversores potenciales ante los hándicaps naturales o económicos de ciertas regiones. De esta forma la distorsión creada es conocida "erga omnes", restableciendo así, en principio, la igualdad de posibilidades de desarrollo de las regiones según sus potencialidades.

Las repercusiones sectoriales.

La acumulación de ayudas sectoriales y regionales está autorizada, pero únicamente dentro de los techos mencionados anteriormente. La Comisión examina en que medida la concesión de ayudas regionales ha de someterse a ciertas restricciones justificadas por la situación de sus

(10) J. O. n.º L 105 de 4.5. 1972, p. 13.

sectores. Puede en efecto ocurrir que, a pesar de la crisis o de la decadencia de ciertas actividades industriales provocada por los excesos de capacidad existentes, se efectúen nuevas inversiones en este sector en ciertas regiones, gracias en parte a las ayudas regionales de las que el inversionista se pudiera beneficiar. Una situación de este tipo puede producirse bien porque la coordinación de los regímenes de ayudas de carácter regional no esté aún suficientemente ajustada, bien porque el inversor (privado o público) olvide calcular los efectos "feedback" de su decisión sobre el nivel general de los precios de venta de los productos afectados. En uno u otro caso es preciso impedir que se utilicen las ayudas regionales para realizar inversiones no rentables, desde la perspectiva de la empresa o desde una perspectiva macroeconómica, siendo esta última consideración tanto más válida en cuanto que las ayudas públicas son elevadas.

En todo caso una intervención de este género debería ser excepcional, ya que el mercado, si funciona según los principios de la libre competencia, habría de conducir a la asignación óptima (sectorial y regional) de los factores y sancionar por sí mismo las malas inversiones ("Fehlinvestitionen").

El sistema de vigilancia.

Queda asegurado por la Comisión por medio de un dispositivo de comunicación a posteriori de los casos de ayudas más relevantes, garantizando el secreto de los asuntos.

Estos principios son la base de la coordinación de los regímenes de ayuda de carácter regional, y no de la coordinación de las políticas regionales, cuyo enfoque es mucho más amplio, al evaluar todas las acciones regionales (ayudas e infraestructuras) en relación a los objetivos perseguidos. Los regímenes pueden ser muy bien coordinados sin que se alcancen los resultados perseguidos (por ejemplo al faltar las inversiones que se quieren orientar desde el punto de vista geográfico), lo que en cierta medida ocurre en la situación actual de crisis. Y no obstante es esta crisis la que aumenta el peligro de pugna entre Estados, haciendo más necesaria la coordinación de los regímenes.

3. El Fondo europeo de desarrollo regional.

Si los principios de coordinación tienen como objetivo evitar que los Estados miembros acuerden demasiadas ayudas a demasiadas regiones, el FEDER por su parte viene a completar el esfuerzo financiero de los Estados para que puedan realizar con más rapidez un mayor número de proyectos en aquellas regiones más necesitadas de ellos. El poder normativo de la Comisión y el instrumento financiero de la Comunidad actúan pues conjuntamente de cara al reforzamiento de la política regional. En materia de coordinación de los regímenes de ayuda el poder de la Comisión, basado en los artículos 92 y siguientes del Tratado, es bastante amplio; por el contrario, en lo relativo al instrumento financiero hay que subrayar que el FEDER es el único Fondo no previsto en el Tratado —como el Fondo social y el Fondo agrícola— y que tiene su origen en el artículo 235 del Tratado (casos no previstos), siendo necesario el acuerdo unánime de los Estados miembros.

La creación del Fondo, combinada con una mejor coordinación de las políticas regionales nacionales, estaba prevista desde Octubre del 72, es decir antes de la primera ampliación que tuvo lugar el primero de Enero de 1973. A pesar de que la Comisión hizo sus propuestas en el verano de 1973, ha hecho falta esperar al 18 de Marzo de 1975 para que el Consejo apruebe el primer reglamento (Reglamento (CEE) n.º 724/75 acerca de la creación de un Fondo europeo de desarrollo regional, denominado a partir de ahora reglamento FEDER) (11).

Este Fondo, dotado de 300, 500 y 500 millones de U.C. (12) para los años 1975, 1976 y 1977 respectivamente, se concebía como un apoyo a las políticas regionales nacionales. Su originalidad residía en el hecho de que sus recursos se repartían según cuotas nacionales, garantizando de esta forma a cada país la parte a la que estima tener derecho, en función de la gravedad y amplitud de sus problemas regionales. Es por lo tanto lo contrario del sistema llamado del "justa reciprocidad" que en este caso no habría tenido sentido. Asimismo hay que decir que el sistema de cuotas, considerado originalmente poco comunitario, constituye una garantía para los países de economía más débil de poder disponer de ciertos recursos comunitarios para su desarrollo regional. La repartición es la

(11) J. O. n.º L 73 de 21.3. 75, p. 1.

(12) La unidad de cuenta se definió en peso de oro y en un principio equivalía a 1 \$ U.S.A. En 1973 1 U.C. = 1,2 \$ U.S.A.

siguiente (dentro de los paréntesis figuran las nuevas cuotas establecidas el 6 de Febrero de 1979) (13):

	Cuotas FEDER	Contrib. al presupuesto
Bélgica	1,5% (1,39%)	7,7 %
Dinamarca	1,3% (1,20%)	2,6 %
Francia	15,0% (16,86%)	20,0 %
Irlanda	6,0% (6,46%)	0,4 %
Italia	40,0% (39,39%)	10,3 %
Luxemburgo	0,1% (0,09%)	0,2 %
Países Bajos	1,7% (1,58%)	11,0 %
R.F. de Alemania	6,4% (6,00%)	35,6 %
Reino Unido	28,0% (27,03%)	12,2 %

Una de las cuestiones más ampliamente debatidas en un principio era la de un Fondo desde la óptica de la Comunidad: en efecto, las regiones más difíciles se hallan en Estados concretos que son los más necesitados de la ayuda comunitaria y, a la inversa, los Estados más ricos disponen de recursos adecuados para hacer frente a sus problemas regionales, relativamente menos graves. Desde el punto de vista financiero la operación no debería beneficiar más que a Irlanda, Italia y el Reino Unido (ver la contribución de los diferentes Estados al presupuesto comunitario). La idea de un Fondo neto, limitado a estos 3 países, ha sido abandonada; de entrada porque el FEDER estaba llamado a convertirse en el instrumento financiero de una nueva política comunitaria, la política regional, que por ello debía extenderse a toda la Comunidad, y además porque oponiendo países que pagan a países que reciben, la política regional corría el riesgo de transformarse en un elemento de discordia más que en factor de cohesión dentro de la Comunidad. Así pues las reglas del FEDER son aplicables a todos los países, ya sean contribuyentes o beneficiarios netos. Contemplando ahora esta decisión puede ser calificada de

(13) La precisión de los porcentajes entre paréntesis puede resultar chocante. De hecho proviene de un aumento de 2 puntos en el porcentaje de la cuota francesa en favor de los D.O.M. a partir de las cuotas reales originales, que tienen en cuenta el ajuste a favor de Irlanda de 6 millones de U.C. sobre el total de 1.300, que debían provenir de la deducción de las cuotas de los otros Estados miembros, a excepción de Italia. De esta forma, durante el período 1975-77 la cuota de Francia era de hecho el 14,86% en lugar del 15% indicado.

sensata, ya que con la introducción de la sección fuera de cuota, más directamente ligada a otras políticas comunitarias, la técnica de un Fondo neto habría planteado algunos problemas.

Igualmente se entendía que el concurso del FEDER no debe conducir a los Estados miembros a reducir su esfuerzo en materia de desarrollo regional, sino que debe ser complementario de este. Este compromiso político ha sido generalmente respetado. Desde 1975 Francia ha introducido un colectivo presupuestario en el que a sus gastos regionales previstos (tanto para compromisos de crédito como para libramientos de pago) se añaden las sumas que tendría derecho a recibir del FEDER. Italia ha aprobado una ley previendo la transferencia de libramientos provenientes del Fondo, del Tesoro italiano a la "Cassa per il Mezzogiorno". Una disposición análoga figura en el presupuesto de *vías y medios* en Bélgica. Groenlandia e Irlanda incorporan en rúbricas distintas los recursos del FEDER dentro de su programación financiera con fines de desarrollo regional. En los Países Bajos existen disposiciones análogas. En la República Federal Alemana el "Bund" transfiere la mitad de las cantidades obtenidas del FEDER a los Länder, y en el Reino Unido los recursos del FEDER han sido ampliamente utilizados para reducir el endeudamiento de las autoridades locales frente al poder central.

A pesar de todo ello la complementariedad en la utilización de los medios del FEDER sigue siendo un problema espinoso, que depende más de la buena voluntad política de los Estados miembros que de una aritmética simplificada. En este sentido está establecido que los fondos del FEDER aparezcan, de una forma explícita, como epígrafe separado en los presupuestos nacionales, y también que progresivamente sean objeto de una programación financiera regional bien articulada con los recursos procedentes del Estado.

Debiendo completar el Fondo regional el esfuerzo nacional, y siendo distribuidos previamente los recursos entre los Estados miembros, la técnica seguida para su funcionamiento es la de los proyectos presentados por los Estados. El Fondo puede, de esta manera, participar en la financiación de inversiones —y no en otros tipos de gastos como las ayudas de renta, por ejemplo— ya sea en el campo de las actividades industriales, artesanales o de servicios incluido el turismo o en el campo de las infraestructuras directamente ligadas al desarrollo de estas actividades, ya sea en lo que concierne a las zonas de agricultura de montaña o ciertas zonas agrícolas desfavorecidas, dentro del campo de las infraestructuras rurales.

Para la primera categoría el montante de intervención del Fondo asciende al 20% del coste de la inversión, sin que pueda sobrepasar el 50% de las ayudas acordadas por el Estado a cada inversión; a estos efectos las ayudas del Estado a tener en cuenta son cuatro: las subvenciones, las bonificaciones en el tipo de interés, el equivalente de éstas si se trata de préstamos a bajo tipo y las ayudas acordadas bajo forma de reducción o exoneración de los pagos correspondientes al alquiler de inmuebles. El concurso del Fondo así establecido puede –según decisión previa del Estado miembro, notificada al mismo tiempo que la petición de ayuda– o bien añadirse a la ayuda concedida por las autoridades públicas a favor de la inversión, o bien quedar retenida por ellas a título de reembolso parcial de esta ayuda; hasta el momento todos los Estados miembros han optado por el segundo término de la alternativa. Para las dos últimas categorías (infraestructuras) el montante de intervención del Fondo asciende al 30% del gasto efectuado por las autoridades públicas (del 10 al 30% para las grandes infraestructuras de más de 10 MUC).

Los procedimientos para las peticiones de ayuda se hallan simplificados para los proyectos pequeños en los que el monto de la inversión sea inferior a 10 MUC (proyectos agrupados). Para los grandes proyectos de infraestructura, el Comité de Política Regional debe ser consultado previamente. Todas las decisiones de concesión de apoyo de la Comisión deben tomarse tras escuchar la opinión del Comité del Fondo, el cual vota por mayoría cualificada según el artículo 148.2 del Tratado.

Las regiones y zonas a favor de las cuales puede intervenir el Fondo se limitan a las zonas de ayuda establecidas por los Estados miembros en aplicación de sus regímenes de ayuda de carácter regional, y a las que se otorgan las cuatro ayudas de Estado que se alinean con el apoyo del Fondo. En la concesión de este apoyo se primarán las inversiones localizadas en las zonas prioritarias a nivel nacional. Para poderse beneficiar del concurso del FEDER los proyectos deben cumplir los criterios habituales de rentabilidad económica, e inscribirse en el marco de programas de desarrollo regional. Las regiones y zonas donde el FEDER está llamado a intervenir están recogidas en el mapa que se incluye en el Anexo. Únicamente Italia y los Países Bajos, y en cierta medida Bélgica, han reducido el ámbito geográfico de intervención del FEDER con relación al conjunto de sus regiones y zonas objeto de ayuda.

En un principio el FEDER fue concebido principalmente como instrumento generador de empleos, lo cual explica el carácter limitativo de las

infraestructuras elegibles. Desde esta óptica, el momento del inicio del FEDER ha sido particularmente mal elegido: el año 1975 ha sido uno de los peores que ha conocido la Comunidad desde su puesta en marcha (P.I.B.: -2,5%; producción industrial: -7,0%; formación bruta de capital fijo: -5,5%; tasa de inflación: + 12,5%). Nada de extraño tiene entonces el que durante sus primeros tres años de funcionamiento (1975-77) el concurso del Fondo para actividades industriales y de servicios no ascendiera más que a 452,66 MUC sobre los 1300 comprometidos, esto es un 35% tan sólo, contribuyendo así a la creación o mantenimiento de alrededor de 185.000 empleos. Esta es una de las razones por las que la noción de infraestructura elegible ha sido ampliada con ocasión de la revisión del reglamento FEDER en 1979.

Es extremadamente difícil evaluar el impacto real del FEDER sobre las regiones durante este primer periodo. Cada Estado ha presentado proyectos, la mayor parte por cantidades superiores a su cuota (de un 20 a un 30%). La realización de estos proyectos se acometió y algunos se hallan ya terminados. Las ayudas han sido concedidas y los pagos demandados se han efectuado (alrededor del 50% de los comprometidos). Se ha establecido pues un flujo financiero con fines de desarrollo regional entre la Comunidad y los Estados miembros que puede cifrarse, en una primera aproximación, alrededor del 10% de los gastos de desarrollo regional de los Estados. Con este dinero se hubieran podido poner en marcha otros proyectos, es probable incluso que la realización de ciertos proyectos en curso se hubiera podido acelerar, pero sería ilusorio pensar que con la puesta en marcha del FEDER se hubieran podido resolver los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad. Para ésto el Fondo resultaba de salida demasiado reducido, en relación con las inmensas necesidades que existen, y su función "pautadora" demasiado limitada.

El 6 de Febrero de 1979 -nuevamente con más de un año de retraso sobre el esquema previsto- ha tenido lugar la primera revisión del reglamento FEDER (14) con una innovación principal e importantes mejoras y modificaciones.

La innovación viene referida a la introducción de la sección "fuera de cuota". Así el Fondo se compone en adelante de dos partes:

(14) J. O. n.º L 35 y 36 de 6 de Febrero de 1979.

–una que tiene por objeto las acciones comunitarias de sostén a las medidas de política regional dictadas por los Estados miembros.

–otra cuyo objeto son las acciones comunitarias específicas de desarrollo regional; dispone del 5% de los recursos del Fondo.

Las acciones “fuera de cuota” están destinadas a tener más en cuenta la dimensión regional de las otras políticas de la Comunidad, o a atenuar las consecuencias de las mismas. Dentro de la concepción global de la política regional comunitaria está previsto efectuar sistemáticamente una apreciación del impacto regional (A.I.R.), a fin de introducir una dimensión regional en las políticas sectoriales que tengan un objetivo propio. Si ello no es posible hay que prever la intervención de la sección fuera de cuota. Así, cuando la Comunidad prevé acciones de reestructuración y de saneamiento de ciertos sectores industriales (por ejemplo la siderurgia o la construcción naval), estas medidas tendrán consecuencias perceptibles en las regiones en las que estas industrias ocupan un lugar determinante. Ahora bien, la experiencia demuestra que la reestructuración viene acompañada por operaciones de reconversión. Cuando la Comunidad lanza acciones de reestructuración de ciertos sectores industriales –y es a nivel europeo cómo hay que atacar el problema de la reconversión industrial– corresponde asimismo a la Comunidad tomar las medidas de reconversión apropiadas.

Las acciones “fuera de cuota” son, como los proyectos dentro de cuota, financiadas conjuntamente por el Estado miembro y la Comunidad, pero queda abierta cualquier posibilidad en lo que respecta a la tasa de participación y al objeto de estas acciones (que, totalmente o en parte, difieren de las acciones de sostén dentro de cuota). La Comisión utilizará sin duda esta apertura para proponer acciones que sobrepasen el marco clásico de la inversión (innovación, servicios comunes, gerencia, estudios de inserción en el mercado, etc...). La diferencia más relevante con la sección dentro de cuota es sin embargo que la financiación debe tener lugar no ya por proyecto, sino sobre la base de un programa especial.

Otras modificaciones conciernen a:

–los programas de desarrollo regional a partir de los cuales la Comisión determina los campos prioritarios de intervención;

–las infraestructuras elegibles, ampliadas a las que contribuyen al desarrollo de la región, siempre que los programas de desarrollo regional lo justifiquen;

- la transparencia y la afectación de las cantidades recibidas del Fondo;
- la exclusión de proyectos ya terminados y de los pagos realizados por el Estado un año antes de la entrega de la petición de ayuda;
- los adelantos (pagos acelerados a razón de un máximo del 75% del montante total del apoyo del Fondo).

Todas éstas modificaciones conducen a canalizar mejor las intervenciones del Fondo en su parte "dentro de cuota". Se asegura así el tránsito de lo que algunos han llamado la política regional "rudimentaria" (transferencias financieras sobre la base de proyectos) a la política regional "ilustrada" (objetivos y medios correspondientes, incluidos los financieros, cuantificados). Las cuotas nacionales constituyen, como en el Fondo Monetario Internacional, derechos de giro, pero como en el F.M.I. hay que cumplir primeramente las condiciones para los proyectos y, cada vez en mayor grado, para la política materializada a través de los programas. Esta necesidad se hace sentir mucho más ahora que el FEDER toma una magnitud nada despreciable (581 M.U.C.E. en 1978, 945 M.U.C.E. en 1979), y que está llamado a desarrollarse considerablemente con ocasión de la ampliación de la Comunidad (los medios del Fondo se doblarán sin duda). Para que sea eficaz habrá que programar cuidadosamente las intervenciones del Fondo, articulándolas con las intervenciones nacionales según prioridades y calendarios.

4. El Comité de política regional.

El Fondo y el Comité constituyen los dos pilares de la política regional Comunitaria, el primero como instrumento financiero y el segundo como órgano institucional.

El Comité de política regional fue creado por decisión del Consejo de 18 de Marzo de 1975 (15) con el fin de contribuir a la coordinación de las políticas regionales nacionales. Se constituye como órgano consultivo, a la vez del Consejo y de la Comisión. Su mandato es muy amplio: de hecho puede, por propia iniciativa o si le es solicitado, estudiar cualquier materia que se relacione con la política regional comunitaria. Los miembros de este Comité, altos funcionarios de los Estados miembros y de la Comisión responsables de la política regional, lo son en tanto que conse-

(15) J. O. n.º L 73 de 21.3. 75, p. 47.

jeros del Consejo y de la Comisión, y no en tanto que representantes de los Estados miembros (como sus colegas del Comité del Fondo). El procedimiento de voto es por mayoría simple y, el enfoque dado al estudio de la problemática regional es de carácter esencialmente comunitario.

El Comité debe obligatoriamente intervenir en 5 materias bien determinadas: la elaboración del esquema común para los programas de desarrollo regional (16) (terminado en 1975), el dictamen sobre los grandes proyectos de infraestructuras por encima de 10 M.U.C.E. sometidos a la concesión del apoyo del FEDER, la consulta sobre los programas de desarrollo regional, la consulta sobre el proyecto de proposición de decisión del Consejo indicando las categorías de infraestructuras elegibles para el apoyo del Fondo, y la colaboración en la elaboración del informe periódico.

Junto a estas tareas concretas el Comité sigue atentamente la evolución de las situaciones y de las políticas regionales de los Estados miembros, y es consultado acerca de todas las materias importantes que atañan a la concepción y puesta en marcha de la política regional comunitaria. A este respecto ha examinado numerosos estudios de carácter regional (los sistemas de ayuda, las medidas de disuasión, el trabajador fronterizo, el sector terciario), si bien en el curso de los últimos años la labor del Comité se ha inclinado especialmente sobre los programas de desarrollo regional que los Estados miembros habían enviado a la Comisión a fines del 77, conforme al calendario previsto. Igualmente, el Comité ha organizado una audiencia de las fuerzas sociales sobre este tema.

En el estudio de los programas el Comité ha examinado principalmente su adecuación a los cinco capítulos del esquema común: el análisis de los problemas y la puesta de relieve de los cuellos de botella y las potencialidades de desarrollo de las regiones; la definición de objetivos cuantificados (especialmente en materia de creación de empleos), la descripción de las acciones tomadas para alcanzar estos objetivos, tanto en lo que se refiere a las ayudas regionales como a los gastos en infraestructuras, las indicaciones sobre los recursos financieros correspondientes, con la relación de las fuentes de financiación y del tipo de gasto, las precisiones sobre la puesta en marcha del programa y de su calendario de ejecución.

(16) J. O. N.º C 69 de 24.3. 76, p. 3.

El Comité ha procedido a una evaluación crítica de estos programas. Sus opiniones han sido elevadas al Consejo y a la Comisión a lo largo de 1978. El 23 de Mayo de 1979 la Comisión ha dado a conocer su dictámen (17). En el análisis el contexto económico comunitario no se ha tenido suficientemente en cuenta, así como tampoco el impacto regional de las políticas comunitarias más desarrolladas, esto es la política agrícola común y la política común de comercio exterior.

En la mayor parte de los casos faltan los objetivos cuantificados de empleo. Las prioridades no se hallan suficientemente explicitadas y las transferencias financieras entre los diferentes ámbitos gubernamentales generalmente no se mencionan. Por último, los programas no precisan por lo general, de que manera piensa el Estado utilizar los medios del Fondo. Las lagunas son pues numerosas y hará falta mejorar sensiblemente la calidad de tales programas para que puedan ser considerados como un marco de referencia lo suficientemente preciso para la valoración de los proyectos FEDER. Es cierto sin embargo que éste era el primer ejercicio de programación regional para algunos países.

Como al mismo tiempo el papel de los programas se ha visto reforzado por las nuevas decisiones regionales del 6 de Febrero de 1979, la Comisión ha acompañado su dictámen con una serie de recomendaciones (18) para mejorar la calidad de estos programas que deben en lo sucesivo:

—constituir el marco de referencia indicativo, pero suficientemente preciso, para la valoración de los proyectos FEDER, así como para los programas indicativos del sistema de bonificaciones SME y de los programas especiales FEOGA (agricultura);

—contener las informaciones necesarias para que la Comisión pueda establecer los campos prioritarios de intervención del Fondo;

—asegurar las bases de una buena coordinación de las políticas regionales nacionales, a la vez en materia de ayudas regionales y en el campo de las infraestructuras.

En sus recomendaciones la Comisión pide en especial que los Estados miembros le comuniquen las medidas de política regional significativas en las regiones situadas fuera de las zonas FEDER (a fin de poder

(17) J. O. n.º L 143 de 12.6. 1979, p. 7.

(18) J. O. n.º L 143 de 12.6. 79. p. 9.

organizar una buena coordinación), que tengan más en cuenta el impacto regional de las otras políticas, que precisen las prioridades, tanto geográficas como funcionales, que calculen los déficits de empleo por región para los años 1981 y 1985, que establezcan una programación financiera plurianual y un calendario de realización preciso, y finalmente que concreten más la utilización de los recursos FEDER y de los otros instrumentos financieros de la Comunidad.

Se trata de todo un programa de trabajo que el Comité de política regional seguirá muy de cerca, puesto que es a través de, y con la ayuda de los programas de desarrollo regional como la política regional comunitaria se integrará mejor con las políticas regionales nacionales.

El Comité ha presentado un informe sobre sus actividades al Consejo y a la Comisión en Junio de 1977 (19).

5. Las nuevas orientaciones en materia de política regional comunitaria.

En junio de 1977 la Comisión ha comunicado al Consejo, al mismo tiempo que sus propuestas para la revisión del reglamento FEDER (que han conducido principalmente a la creación de la sección "fuera de cuota"), sus "orientaciones en materia de política regional comunitaria" (20), cuyas grandes líneas han sido retomadas en la Resolución del Consejo del 6 de Febrero de 1979 (21).

En adelante la política regional comunitaria parte de una concepción global, incluyendo todo el territorio de la Comunidad y todos los campos de la política económica. La política regional es parte integrante de las políticas económicas de la Comunidad y de los Estados miembros. Debe contribuir a la convergencia de sus economías en la óptica de una Unión económica y monetaria.

Con este fin la Comisión establecerá cada dos años y medio, y por primera vez en 1980, un informe periódico acerca de la situación y evolución socio-económica de las regiones de la Comunidad. El informe se

(19) J. O. n.º C 210 de 2.9. 77, p. 1.

(20) Publicado como suplemento 2.77 del Boletín de las Comunidades Europeas.

(21) J. O. n.º C 36 de 9.2. 79. p. 10.

llevará a cabo en estrecha colaboración con el Comité de política regional. A partir de este informe se delimitarán por la Comisión, para el periodo siguiente, las orientaciones y prioridades de la política regional comunitaria, que serán presentadas al Consejo. Tales prioridades deberán incluir una definición tanto en las zonas geográficas en las que la Comunidad concentrará sus esfuerzos como de los tipos de acciones a realizar, y que podrían ir más allá de los medios clásicos de la política regional a saber las primas a las inversiones y los gastos en infraestructuras. Será la ocasión de introducir una mejor modulación en la política regional de la Comunidad.

Por encima de este marco global de análisis y de concepción está la valoración del impacto regional (A.I.R.) de las políticas de la Comunidad. Tiende a introducir una dimensión es decir, una orientación regional en las políticas comunitarias más desarrolladas e implantadas. No es ni bueno ni eficaz considerar a la política regional como una política residual, que entra en acción cuando las otras políticas ya han causado estragos en las regiones. Los acuerdos comerciales que la Comunidad concierta, por así decirlo todos los días, con todos los países del mundo y en especial con los países de desarrollo reciente terminan, por lo general, por provocar consecuencias para la economía y el empleo de las regiones. Ocurre lo mismo con las acciones de reestructuración tomadas para diversos sectores industriales (siderurgia, construcción naval, textil). Y la política agrícola común, al fijar los precios de referencia y de intervención para los productos de mercado organizado, según una jerarquía dada, ha tenido probablemente más impacto sobre las regiones agrícolas que todas las acciones de renovación rural reunidas. El fin de la A.I.R. es poner de relieve las consecuencias regionales, positivas y negativas, de las decisiones sectoriales a fin de "desalinearlas" para tener en cuenta estos aspectos regionales o, en su defecto, poder preparar a tiempo acciones específicas "fuera de cuota" que permitan preparar las regiones a los choques de estos cambios deseados y necesarios.

Un último aspecto de este enfoque global consiste en la coordinación de las políticas regionales nacionales y la de la Comunidad, con el fin de llegar progresivamente a un reparto equilibrado de todas las actividades económicas sobre el territorio de la Comunidad. Esto implica una valoración de las políticas regionales en lo que se refiere a su eficacia en relación a los objetivos tanto nacionales como comunitarios. Entre estos últimos figura la corrección de los principales desequilibrios regionales y la mejora de los resultados económicos de los países más débiles.

Tales son las direcciones en las que trabaja la Comisión actualmente. Una nueva revisión del reglamento FEDER está prevista para finales de 1980, y es posible que la Comisión haga propuestas para introducir innovaciones en la gestión de la sección dentro de cuota, en función de las experiencias adquiridas en la sección "fuera de cuota".

Antes de pasar a la conclusión es útil subrayar que no hay que confundir el papel del FEDER en tanto que instrumento financiero de la política regional-comunitaria y el problema del desequilibrio en las contribuciones de los Estados miembros al presupuesto de la Comunidad. Este es un problema de política general distinto y separado del de la política regional comunitaria. El FEDER no podría ser considerado como medio de equilibrio del presupuesto comunitario.

6. Conclusión.

La Comunidad —hoy de nueve, mañana de doce— se compone de economías con estructuras muy diferentes y no siempre complementarias. La introducción de un mercado común, en principio, y de un sistema monetario europeo más tarde debe provocar necesariamente un cierto número de cambios en las regiones, ajustes que son tanto más difíciles en cuanto que en Europa, rica por su diversidad de culturas, la movilidad geográfica de la mano de obra conoce límites tanto económicos como sociológicos, mientras que el efecto demostrativo del bienestar económico y social se extiende sin límites a través de la Comunidad. Por otro lado no es evidente que desde el punto de vista macroeconómico las migraciones de mano de obra, suponiendo que se pudieran realizar, sean en conjunto la solución más eficaz al necesario ajuste.

En cualquier caso, los Estados miembros ya no disponen ni de derechos aduaneros ni de tipos de cambio para llevar a cabo los ajustes necesarios de cara a los resultados divergentes de sus economías. Siendo estas materias responsabilidad de la Comunidad, corresponde a ella la tarea de emprender las acciones necesarias para que los ajustes que se imponen puedan realizarse a tiempo y en condiciones económicas y sociales aceptables. En una economía de mercado este papel corresponde a la política regional que, sobre la base de los principios de eficacia y equidad, de economía y solidaridad, debe sentar las bases del buen funcionamiento económico del S.M.E. y de la cohesión política de la Comunidad.

Esta tarea será tanto más difícil pero tanto más necesaria con la ampliación de la Comunidad. En efecto, con Grecia, Portugal y España el P.I.B. de la Comunidad aumentará en un 10%, la población en un 20%, el número de agricultores en un 50%, y los problemas regionales en un 100%. Será necesario, pues, reforzar sensiblemente la política regional de la Comunidad para hacerles frente.

Probablemente éste constituye el gran desafío de los años 80.

RESUMEN:

El tema de los desequilibrios regionales como objeto de una política específica por parte de la Comunidad Económica Europea constituye el eje de este estudio del profesor Van Ginderachter.

A partir de un análisis del encuadramiento de esta cuestión en el Tratado de Roma y del afloramiento paulatino de la problemática regional en el seno de la Comunidad (en especial a partir de la primera ampliación de la misma en 1973), el autor pasa revista de manera minuciosa a los distintos instrumentos que se han ido poniendo en marcha, así como a los cambios de orientación en el enfoque de este tema.

Así son analizados en el texto los principios de coordinación de los regímenes de ayuda de finalidad regional, el Fondo europeo de desarrollo regional y el Comité de política regional, su estructura y las modificaciones operadas en los mismos, así como la efectividad de sus resultados. Tras este análisis se abordan las nuevas orientaciones comunitarias en materia de política regional, que tienden a una consideración global de la misma, paso cualitativo importante en opinión del autor.

Finaliza el trabajo apuntando que la ampliación de la CEE a doce países miembros va a agudizar la problemática regional comunitaria, y que tal vez sea la resolución de la misma el gran desafío de los próximos años para la CEE.

RESUME:

La question des déséquilibres régionaux étant l'objet d'une politique spécifique par la Communauté Economique Européenne reste l'axe de cet étude du prof. Van Ginderachter.

A partir d'une analyse de l'encadrement de cette question dans le Traité de Rome et de l'affleurement progressif des problèmes régionaux au sein de la Communauté (notamment dès la premier elargissement en 1973), l'auteur passe en revue, d'une façon minutieuse, les différents instruments mis en oeuvre, ainsi que les changements d'orientation apperés à la façon d'aborderce sujet.

Donc ils sont analysés dans le texte les principes de coordination des régimes d'aide a finalité régionale, le Fonds européen de développement régional et le Comité de politique régionale, leurs structures et les modifications dont ils ont

été l'objet, ainsi que l'efficacité de leurs résultats. Après cette analyse on aborde les nouvelles orientations en matière de politique régional communautaire, visant une considération globale du problème, ce qui suppose un pas en avant qualitative ment important selon l'auteur.

Le travail se termine soulignant l'aggravation des problèmes régionaux communautaires avec l'élargissement de la CEE à douze membres, ceci étant, peut-être, le grand défi des années prochaines.

SUMMARY:

The central point of Professor Van Ginderachter's study is the lack of regional balance as an object of specific policy in the part of the Economic European Community.

The author starts his study by focussing the analysis of this question on the Treaty of Rome and the steady growing of regional problems within Community—especially beginning with the increase of Community members in 1973—. Then, he continues his analysis of the different instruments which have been used, as well as the changes of policy which have taken place in this particular area.

In such a manner the coordinating principles governing the systems of regional financial aid are analyzed, as well as the European Fund for Regional Development and the Committee for Regional Policy, their structures and modifications and the efficiency of their results. After this analysis the author studies the new plans of the Community in matters of regional policy tending to a total consideration of such a policy, which in the opinion of the present writer is a very important qualitative step.

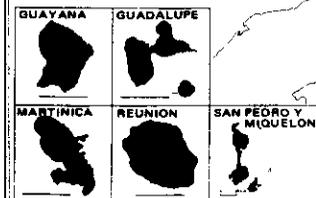
The article ends by pointing out that the enlargement of the Economic European Community to twelve members will make more acute the Community regional problems and that perhaps the solving of such problems will be the great challenge for the EEC during the years to come.

COORDINACION DE LAS AYUDAS REGIONALES.

Situación: 1.1.79

GROELANDIA

SIN
TECHO



PAIS	LEYENDA	"ZONAS" REGIONES
Albania	Lider	Región de programación
Bélgica	Región	Provincia
Dinamarca	País	Autón.
Francia	Región de programación	Departamento
Alemania	Planificación regional	Comunidad
Irlanda	Región	Provincia
Luxemburgo	País	País
Países Bajos	Lideración	Provincia
Suecia	Comunidad Planificación Regional	Comunidad

Fecha de inicio de las ayudas a la explotación de las ayudas	Evolución de la inversión (en E.S.U.)	
	De la inversión total (%)	Por unidad productiva (UCE)
	75	13.000
	30	5.500
	25	4.500
	20	3.500

COMISION
DES
COMMUNAUTES EUROPEENNES
Droit de propriété
de la communauté européenne
G.M. 9.79

**REGIONES EN LAS QUE EL FEDER
PUEDE INTERVENIR.
SITUACION: 1.1.79**



